



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Exp.: 29/2020

Asunto: Consulta planteada en la licitación de las obras del "Proyecto de corrección de deficiencias constructivas en el CEIP Cervantes – J. Dualde: Bloc 2 Edificio Ferrandis Irlés"

Con fecha 5 de mayo de 2020, se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector público el anuncio de licitación de las obras del "Proyecto de corrección de deficiencias constructivas en el CEIP Cervantes – J. Dualde: Bloc 2 Edificio Ferrandis Irlés", de Bexí.

Con fecha 18 de mayo de 2020, por la empresa Zayan Grup – Obras y Reformas, se plantea vía correo electrónico una consulta relativa a los medios necesarios para la acreditación de la solvencia técnica.

Examinada la citada consulta, con fecha 21 de mayo de 2020, por la secretaria general de la corporación y la arquitecta municipal del Ayuntamiento se emite el informe que se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE CONTRATO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DE CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN EL CEIP CERVANTES – J. DUALDE: BLOQUE 2 EDIFICIO FERRANDIS IRLES (EDIFICANT II), PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Exp.: 29/2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS DEL CEIP CERVANTES-J. DUALDE: BLOQUE 2, EDIFICIO FERRANDIS IRLES” (EDIFICANT II) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159 LCSP)

Vista la consulta planteada por la Empresa ZAYAN GRUP - OBRAS Y REFORMAS, relativa a los medios para la acreditación de la solvencia técnica.

Se informa que,

Vista la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas, que se transcribe a continuación, la clasificación necesaria que deberán tener las empresas contratistas para justificar la solvencia técnica para contratar, en su caso, es la que se corresponde con **el conjunto** de los siguientes grupos y subgrupos:

Grupo C, Subgrupo 4, categoría 1

Grupo C, Subgrupo 9, categoría 1

Grupo I, Subgrupo 1, categoría 1

Grupo I, Subgrupo 6, categoría 1





Y, ello, en virtud de la redacción del Pliego que rige la licitación:

“4. CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA-FINANCIERA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR

4.1 Clasificación: No se exige

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el apdo. 5 del art. 77 de la LCAP: Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

A tales efectos, el contratista ha de acreditar la solvencia mediante la presentación de la siguiente clasificación de contratista:

Grupo C, Subgrupo 4, categoría 1

Grupo C, Subgrupo 9, categoría 1

Grupo I, Subgrupo 1, categoría 1

Grupo I, Subgrupo 6, categoría 1

4.2. *La acreditación de la solvencia será sustituida por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a los arts. 74 y 77 de la LCSP sean exigibles. Cuando se exija clasificación en el CCP, habrá que presentar certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en el CCP, iguales o superiores a las allí mencionadas.*

En el caso, de que NO se acredite la solvencia Técnica mediante la clasificación de la empresa contratista, se atenderá al punto 4.5 del pliego de condiciones administrativas:

4.5. Solvencia técnica:

*El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en **el curso de los cinco últimos años** si se tratara de obras (2015 INCLUIDO HASTA LA ACTUALIDAD), avalados por certificados de buena ejecución, y **el requisito mínimo será la ejecución de tres obras que tengan correspondencia con las del objeto del contrato, del mismo o superior***





valor al del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV o, si esta no constase documentos que lo acrediten suficientemente.”

Lo que se informa en Betxí, a la fecha de la firma.

La Arquitecta Municipal
Lourdes Boix Macías

La secretaria general
Carmen Lázaro Martínez”

Conforme al mismo, en atribución de la competencias de lesta alcaldía presidencia en materia de contratación,

Resuelvo:

Primero.- Prestar conformidad al informe emitido por la secretaria general de la corporación y la arquitecta municipal, con fecha 21 de mayo de 2020, que ha sido transcrito literamente en la presente resolución, en relación a la consulta planteada por la empresa Zayan Grup – Obras y Reformas sobre los medios necesarios para la acreditación de la solvencia técnica.

Segundo.- Efectuar la publicación de la presente resolución en la Plataforma de contratación del Sector Público.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en la mencionada plataforma.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Betxí, a la fecha de la firma.
Fdo.: Alfred Remolar Franch
Alcalde-Presidente

Certifica,
Carmen Lázaro Martínez
Secretaria general

